

DECRETO

Expediente nº: 1500/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que en el Presupuesto Municipal de 2025 se prevé subvención nominativa por 17.000,00 € (diecisiete mil euros) asignada para gastos 2025, a favor del CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA, con CIF número G50458975, en la aplicación presupuestaria 34100.4890100 para financiar los gastos de desplazamientos, material deportivo, fichas federativas y costes arbitrales.

Considerando retención de crédito 7642/2025 por 17.000,00 € efectuada en la aplicación presupuestaria 34100.4890100.

Considerando la documentación presentada por el CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA el 6/11/2025, con memoria descriptiva de la actividad realizada en 2025, número de socios y resultados obtenidos, con un presupuesto protegible de 47.300,00 €.

Considerando declaración presentada por D. Alberto Tomás Latorre Sánchez, representante del CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA, relativa a que dicha asociación no está incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, así como declaración relativa a no haber solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin que el del programa presentado a ninguna otra Administración Pública o entidad pública o privada, nacional o internacional.

Considerando que se ha comprobado que EL CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

Considerando que las subvenciones podrán concederse directamente cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto.

Considerando que no podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las creadas por el Pleno. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención de concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

Considerando que las subvenciones de concesión directa se regirán en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., por el acuerdo de concesión o convenio a través del cual se canalicen y además, en lo que les sea de aplicación la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia y sus Organismos dependientes (BOPZ nº 124 de 3-6-2019: art.º 15), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art.º 22.2.a), la Ley



5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (art.º 26) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (art.º 65).

Considerando que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que podrá plasmarse posteriormente en la formalización de un convenio, debiendo incluir cualquiera de los dos instrumentos los siguientes extremos:

- a) Definición concreta de la actividad y objeto operativo a conseguir, cuantía de la subvención y porcentaje de financiación del proyecto o actividad. En cuanto al porcentaje máximo de financiación por el Ayuntamiento, no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que excepcionalmente se establezca un porcentaje mayor en el acto de concesión.
- b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Condiciones y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Plazos y modos de pago y posibilidad o no de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.
- f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos. El porcentaje máximo de financiación con otras ayudas concurrentes no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que excepcionalmente se establezca un porcentaje mayor en el acto de concesión.

Considerando que el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención.

Considerando que la competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde a la Alcaldía, según el art.182 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Por todo ello, visto el expediente y la propuesta de resolución fiscalizada de conformidad por la Intervención Municipal, esta Alcaldía-Presidentencia adopta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa al CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA (G50458975), por importe de 17.000,00 € (diecisiete mil euros), prevista expresamente en la aplicación presupuestaria 34100.4890100 "SUBV. CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA", del estado de gastos del Presupuesto municipal para 2025, con destino a financiar los gastos de la actividad en concepto de desplazamientos, material deportivo, fichas federativas y costes arbitrales 2025, con un



presupuesto protegible de 46.000,00€ de acuerdo con la memoria presentada, al considerar el interés público que reviste esta actividad en las condiciones siguientes:

1.- Porcentaje subvencionable: la subvención municipal podrá financiar hasta el **80%** del coste de la actividad subvencionable según la memoria presentada.

2.- Régimen de compatibilidad: La subvención municipal es compatible con la percepción por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma actividad, pudiendo llegar la suma de las subvenciones y ayudas públicas recibidas para financiar los gastos mencionados, incluida la subvención municipal hasta el 100% del coste total de la actividad. Si la suma de las ayudas públicas fuese superior al coste de la actividad, la subvención municipal se reducirá hasta cumplir con ese límite.

3.- Gastos protegibles y fecha de los mismos: Son gastos protegibles aquellos que directa e indubitadamente estén destinados a la actividad subvencionada y deberán haber sido abonados cuando se presente la justificación. Su coste de adquisición no podrá superar el valor de mercado.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con el objeto de la actividad subvencionada, son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y tienen una importancia significativa.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. las inversiones en inmovilizado (no se considerarán inversiones los suministros inventariables cuyo valor de compra sea inferior a 300,00 €).
2. los intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. sanciones administrativas y penales, sus intereses y recargos.
4. los gastos de procedimientos judiciales.
5. los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los tributos y cánones municipales y los impuestos personales sobre la renta.

4.- Plazo y forma de justificación de la subvención:

La justificación constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos. **El plazo para la presentación de la justificación será de 10 días hábiles a partir del siguiente día de la publicación del extracto en el boletín oficial.** Transcurrido ese plazo sin haberse presentado la justificación, se efectuará un requerimiento al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en ese plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al



beneficiario de las sanciones que conforme a la legislación en materia de subvenciones correspondan. La presentación fuera de plazo de la solicitud antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo se considerará incumplimiento no significativo.

La modalidad de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada una vez realizada. La misma deberá ir suscrita por el representante legal de la Asociación. La memoria consistirá en una explicación detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención. Como medio de verificación de los resultados obtenidos aportará número de personas atendidas. Para verificar la difusión de la financiación municipal de la actividad se aportará junto a la memoria evaluativa, copia de material promocional en el que figure la colaboración del Ayuntamiento a través de la inserción de su logotipo institucional. En el caso de que no se edite material promocional de la actividad se aportará breve explicación de los motivos por los que no se han realizado dichos elementos divulgativos.

b) Memoria económica justificativa que contendrá

- Relación desagregada de gastos numerados correlativamente, con identificación del acreedor, factura acreditativa, concepto facturado, fecha y forma de pago y porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento con la subvención concedida. Para cumplimentar dicha relación desagregada podrá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación desagregada a que se hace referencia en el apartado anterior, ordenadas correlativamente según el número de orden asignado en la relación. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si la entidad emisora está exenta de IVA habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate. Las facturas por prestación de servicios sujetos a retención de impuestos (IRPF) deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, así como la acreditación de que se ha practicado la pertinente retención fiscal. En ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

- Si hubiera gastos consistentes en costes correspondientes a personal propio contratado por la entidad beneficiaria de la subvención deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada una de las facturas o documentos equivalentes presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y



estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención y en qué porcentaje. Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. No se realizará el estampillado de las facturas electrónicas hasta que no se habiliten en la aplicación FACe medios de estampillado electrónico. Las facturas no electrónicas presentadas electrónicamente tampoco serán objeto de compulsa o estampillado, debiendo en ese caso procederse con la máxima celeridad a la anotación del otorgamiento y pago de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como mecanismo de control para la evitación de la doble financiación de los gastos.

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores de las facturas o en su caso de los gastos de personal propio contratado por la entidad beneficiaria. La acreditación de pago se efectuará preferentemente mediante adeudo o transferencia bancaria o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto que sólo se admitirá cuando aquel no sea superior a 100 euros, sin que además el total de justificantes acreditativos de pago en metálico pueda exceder de 300 euros. Si se trata de facturas por servicios sujetos a retención de impuestos (IRPF) deberá acreditarse el ingreso de la retención ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. **El pago de las facturas deberá haberse realizado en el ejercicio 2025.**

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividad subvencionada. Si la suma de todos ellos superase el 100% de la actividad subvencionada la aportación municipal se reducirá proporcionalmente. El total de la relación desagregada de ingresos ha de coincidir con el total de la relación desagregada de gastos. Para cumplimentar dicha relación desagregada podrá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo.

Se ha de tener en cuenta que la justificación deberá hacerse por el importe presupuestado en la Memoria de la actividad presentada previamente al otorgamiento de la subvención. En el caso que se presenten justificantes de gastos considerados válidos en una cuantía inferior a la del presupuesto de la actividad y siempre que se considerase que ha cumplido la finalidad para la que fue otorgada la subvención, se considerará justificada parcialmente la subvención con la pérdida parcial del derecho al cobro en la parte proporcional que corresponda.

5- Aprobación de la justificación y pérdida del derecho al cobro: Los servicios técnicos municipales comprobarán la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe-propuesta que acredite que la documentación presentada cumple los requisitos previstos en el acuerdo de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada se concederá un plazo de diez días al beneficiario para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la pérdida del derecho al cobro.

Emitido el informe-propuesta por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General para su fiscalización. Una vez fiscalizada la propuesta, el órgano gestor se remitirá el expediente al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si las comprobaciones resultaron correctas).

En el supuesto de que las comprobaciones no resultaren correctas pero el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a



la satisfacción de sus compromisos, procederá la aprobación de la liquidación correspondiente y la pérdida parcial del derecho al cobro. Son supuestos de pérdida parcial del derecho al cobro la aportación de justificantes válidamente considerados por importe inferior al establecido en el acuerdo de concesión o el incumplimiento parcial de la actividad que determinó el otorgamiento de la concesión.

Si el expediente no incluye toda documentación justificativa prevista en la modalidad de justificación especificada o la actividad que determinó el otorgamiento de la concesión no se hubiera realizado, procederá acordar la pérdida total del derecho al cobro.

En el caso de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la pérdida del derecho al cobro será total o parcial según la aplicación de los criterios enunciados.

Para acordar la pérdida del derecho al cobro se seguirá el procedimiento previsto para el reintegro en el artículo 34 de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras, garantizando en todo caso el trámite de audiencia.

6.- Plazos y modo de pago de la subvención. Medidas de garantía: La aprobación por la Alcaldía u órgano en quien delegue de la cuenta justificativa rendida por el beneficiario supondrá el reconocimiento de la obligación. Tras comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social, la Tesorería Municipal dictará propuesta de ordenación de pago, que será ordenado por la Alcaldía u órgano en quien delegue, realizándose el pago material mediante transferencia de conformidad con las especificaciones del Plan de Disposición de Fondos aprobado. Dado el carácter de la subvención y que no se efectúa pago anticipado, no se establecen medidas de garantía.

7.- Reintegro de la subvención: Son causas de reintegro de la subvención, la invalidez de la resolución de concesión, la carencia o insuficiencia de crédito y los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El reintegro llevará aparejada la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta. El procedimiento de reintegro se seguirá de acuerdo con lo previsto en el art. 34 de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras.

8.- Control financiero: El control financiero se ejercerá respecto al beneficiario y tendrá como objetivo: verificar la adecuada y correcta obtención de la subvención. El cumplimiento de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención. La adecuada y correcta justificación de la subvención. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por el beneficiario y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención Municipal y podrá consistir en: el examen de registros contables, cuentas o estados financieros del beneficiario y la documentación que los soporte. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas. La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran



afectar a las subvenciones concedidas. La comprobación material de las inversiones financiadas. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Las actuaciones de control financiero finalizarán con la emisión del correspondiente informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven. Cuando el informe recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con su incoación, en su caso.

Para llevar a cabo el control financiero se estará a lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero, en el Título III y Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

9.- Infracciones y sanciones: Serán de aplicación las previsiones sobre infracciones, sanciones, prescripción, competencia para la imposición de sanciones, personas responsables y procedimiento sancionador previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Normativa aplicable: En todo lo no recogido en el presente acuerdo de concesión, se estará a lo previsto en los preceptos básicos que resulten aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones y en los de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia y sus Organismos dependientes (BOPZ nº 124 de 3-6-2019).

SEGUNDO.- Notificar al CLUB DEPORTIVO LA ALMUNIA, **que deberá aceptar la subvención en las condiciones que esta es concedida en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente en que se efectúe la notificación.**

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 17.000,00 € (diecisiete mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 34100.4890100 del presupuesto vigente.

CUARTO.- Dar traslado al Servicio de intervención para su contabilización y a Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Almunia.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en La Almunia de Doña Godina, a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

